



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060/2016
Santísima Trinidad, 04 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, parágrafo II refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su Artículo 7 establece lo siguiente: Inciso b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en el referido Decreto Supremo, su Art. 15 se refiere a las atribuciones de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal "**SENASAG**", entre las que para el caso presente citaremos los incisos a) y e) que se refieren a conducir el sistema de control y supervisión fitosanitaria para el comercio externo e interno de vegetales, productos y subproductos agrícolas y establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que El Maíz como el Arroz, son cultivos de mayor relevancia para la alimentación de la población Boliviana y el alto interés de las personas para importar este producto, hace que el SENASAG como autoridad competente, implemente medidas que permitan garantizar la sanidad fitosanitaria del producto que son para el consumo y procesamiento.

Que, el INFORME TÉCNICO **SENASAG/JNSV/N°005/2016**, de fecha 04 de mayo, elaborado por el Encargado Nacional del Área de Inspección y Cuarentena Vegetal, concluye:

La implementación de medidas fitosanitarias a los requisitos establecidos para la importación **Maíz grano (Zea mays)** y **Arroz Semi procesado, Arroz Cardo o Pardo, Arroz Semi Blanqueado o Blanqueado (Oryza sativa)**, que tiene como objetivo:

- ✓ Evitar el ingreso de plagas y enfermedades que afecten el patrimonio agropecuario del país, a través de las inspecciones a los productos.
- ✓ Asegurar que los productos que ingresen al país, vengan en envases nuevos y de primer uso.
- ✓ Mantener la condición sanitaria y fitosanitaria del producto.
- ✓ Facilitar al técnico la inspección de todo el envío.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag-gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10, Inciso e) del Decreto Supremo N°25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (IMPLEMENTACIÓN) Se implementará la siguiente medidas fitosanitaria a los requisitos establecidos para la importación de Maíz grano (*Zea mays*) y Arroz Semi procesado, Arroz Cardo o Pardo, Arroz Semi Blanqueado o Blanqueado (*Oryza sativa*):

- Los envíos de Maíz grano (*Zea mays*) y Arroz Semi procesado, Arroz Cardo o Pardo, Arroz Semi Blanqueado o Blanqueado (*Oryza sativa*), deberán venir en sacos de 50 kg, debidamente identificados (lote).

ARTICULO SEGUNDO (DE LAS MULTAS).-Sin perjuicio de inicio de las acciones legales correspondientes, se impondrá la multa de Bs.- 1000.00 (Un mil bolivianos 00/100) por primera vez, Bs.- 2500.00 (dos mil quinientos bolivianos 00/100) por segunda vez y de Bs.- 7000.00 (siete mil bolivianos 00/100) por tercera vez, Cuando contravenga la presente Resolución Administrativa establecidos en los siguientes puntos:

1. Se detecte cualquier adulteración o falsificación documental.
2. Actividades que desarrollen y atenten contra la integridad fitosanitaria del país.
3. Cuando se trate de introducir otro producto que no esté declarado en el permiso fitosanitario de importación.

ARTÍCULO TERCERO: (INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES).- las Resoluciones Administrativas que aprueban los requisitos fitosanitarios para la importación de Maíz y Arroz, se mantienen inalterables en todos sus artículos.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


Remy Leonardo Franck Lino
NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ/ Dra. Kristy Raslan Roman.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia